

AVISO
EXPEDIENTE No. 3702018AA-08

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 37 Y 68 DE LA LEY 1437 DE 2011, CITA A: JESUS WENCESLAO HURTADO CAMPO, MARIA ISaura AULLON CASTILLO, CARLOS HOLMES PILLIMUE RAMIREZ, VICTOR HUGO JARAMILLO HENAO, DEICY NATALIA MARIN GONZALES LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO, para que se presenten en el horario de atención al público de 8:00 a.m. A 4:00 p.m. al Despacho de la Coordinación Jurídica de esta Oficina, ubicada en la carrera 56 No. 11-A-20, dentro de los (5) días hábiles siguientes a esta publicación, para notificarse del contenido del Auto No. 07 del 30-01-2018 "Por medio de la cual se da inicio a una actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-172947**. Dando cumplimiento a los Artículos 2 y 3 del Resuelve del citado Auto. Haciéndoles saber que contra el mencionado Auto no procede ningún Recurso en la vía gubernativa conforme lo establece el Art. 75 la Ley 1437 de 2011.

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, a los siete (07) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Secretario Ad Hoc

Se desfija el presente aviso a los Quince (15) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Secretario Ad Hoc

**AUTO No.07
30/01/2018
EXPEDIENTE: 3702018AA-08**

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los predios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370- 172947**.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE,

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.
2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.
3. El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustara a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.
4. Mediante solicitud con radicado 3702018ER00377 del 19/01/2018, realizada por la doctora Elizabeth Vargas Bermúdez, Notaria Primera de Cali, solicitó lo siguiente: *"De manera atenta me permito informarle que la Escritura Publica relacionada a continuación que se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali corresponde a Escritura apócrifa. Este hecho fue puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación que adelanta investigación bajo radicado No.760016000193201629112, por cuanto los originales que reposan en el protocolo de la Notaria contienen actos distintos a cantratos de compraventa"*.

La solicitante adjunta copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de Fraude Procesal Art. 453 C.P., a la cual le correspondió la radicación No.760016000193201629112.

5. Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-172947** y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente: Corresponde a un inmueble ubicado en la carrera 30 A No.35E-03, Barrio Quiroga de la Ciudad de Cali, con un total de 8 anotaciones.

En la anotación No. 1 y 2 se registró la Escritura Publica No.609 del 22/03/1984 de la Notaria 1 de Cali, por la cual el Instituto de Vivienda del Municipio de Cali Invicali vende y a la vez constituye patrimonio de familia a Jesus Wenceslao Hurtado Campo y Maria Isaura Aullon Castillo y como beneficiarios del patrimonio de familia Claudia Hurtado Aullon y Aullon Francia Elena el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No.3 se registró el certificado de cancelación de patrimonio de familia No.564 del 03/09/2008, correspondiente a la Escritura No.3028 del 02/09/2008 de la Notaria 6 de Cali, por el cual Hurtado Aullon Claudia, Aullon Francia Elena, cancelan el patrimonio de familia a favor de Jesus Wenceslao Hurtado Campo y y Aullon Castillo Maria Isaura. En el folio de matrícula inmobiliaria No.370-172947.

Hoja No.2 del Auto No. 08 Del 30/01/2018

En la anotación No.5 se registró el certificado de cancelación No. 9200461715 del 13/06/2016 del 09/09/2015 de la Alcaldía de Santiago de Cali, el cual ordena la cancelación del gravamen de valorización, inscrito por resolución No.169 del 04/09/2009 del Municipio de Santiago de Cali. En el folio de matrícula inmobiliaria No.370-172947.

En la anotación No.6 se registró la Escritura Publica No.4055 del 02/12/2000 de la Notaria de la Notaria 1 de Cali, por la cual Jesus Wenceslao Hurtado Campo y y Aullon Castillo Maria Isaura venden a Carlos Holmes Pillimue Ramirez, el inmueble descrito y alinderado.

En las anotaciones No.7 y 8 se registró la Escritura Publica No.1731 del 30/06/2016 de la Notaria trece de Cali, por la cual Carlos Holmes Pillimue Ramirez vende a Víctor Hugo Henao Jaramillo y a la vez el señor Víctor Hugo Henao Jaramillo constituye Afectación a Vivienda Familiar, en el inmueble descrito y alinderado.

6. Mediante la Instrucción Administrativa No. 11 de 30 de Julio de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, con el fin de salvaguardar el principio de confianza legítima y la guarda de la fe pública implementó y desarrolló el procedimiento que se deberá seguir cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente.

7. Por lo anteriormente expuesto, después de realizar el análisis jurídico correspondiente y con el fin de atender a la solicitud realizada, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-172947.

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-172947 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la Notaria Primera de Cali, con el fin de que certifique si la Escritura Pública No.609 de 22/03/1984, por la cual el instituto de Vivienda del Municipio de Cali Invicali vende y a la vez constituye patrimonio de familia a Jesus Wenceslao Hurtado Campo y Aullon Castillo Maria Isaura . Fue emitida en la Notaria 1 de Cali

ARTICULO TERCERO: Oficiar a la Notaria 6 de Cali, con el fin de que certifique si el certificado No. 564 del 03/09/2008, correspondiente a la Escritura Publica No. 3028 del 02/09/2008, el cual ordena la cancelación del patrimonio de familia inscrito por Escritura No.609 del 22/03/1984 de la Notaria 1 de Cali, fue emitido en la Notaria 6 de Cali.

ARTICULO CUARTO: Oficiar a la Notaria 15 de Cali, con el fin de que certifique si la Escritura Pública No. 2681 del 30/10/2015, por la cual Jose Joval Taba Taba y Maria Mercedes Taba de Taba, correspondiente al acto de aclaración fue emitida en la Notaria 15 de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la Notaria 13 de Cali, con el fin de que certifique si las Escritura Pública No.1731 del 30/06/2016 por la cual: Carlos Holmes Pillimue Ramirez vende a Víctor Hugo Henao Jaramillo y a la vez Víctor Hugo Henao Jaramillo constituye afectación a vivienda familiar fue emitida en la Notaria 13 de Cali.

Hoja No.3 del Auto No. 08 Del 30/01/2018

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el inicio de esta actuación administrativa a Jesús Wenceslao Hurtado Campo, María Isaura Aullon Castillo, Carlos Holmes Pillimue Ramírez, Victor Hugo Henao Jaramillo, Deisy Natalia Marín González y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO SEPTIMO: Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el Diario Oficial a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a cargo de los interesados. (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa.

ARTICULO NOVENO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011).

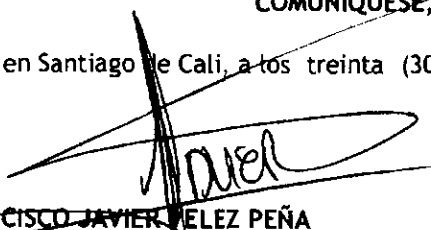
ARTICULO ONCE: Disponer del bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-172947.

ARTICULO DECIMO Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de Enero de 2018



FRANCISCO JAVIER PELEGRÍN PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Proyecto MYB



LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS
Coordinador Área Jurídica